

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00278
Demandante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - EMSERPSAFRA
S.A.S - E.S.P

ACCIÓN POPULAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede.

Ingresado el expediente el Despacho se observa que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar al Gerente de la entidad Empresas Publicas de Cundinamarca SA. ESP.

En contestación de demanda radicado de fecha 24 de febrero de 2020 (fl 158-213), el apoderado de la entidad, indicó que la Empresa Pública de Cundinamarca SA. ESP, no guarda relación alguna con el proceso y mucho menos con la demandante, el cual no se encuentra vinculado dentro del proceso. En virtud de lo anterior y revisando el escrito demandatario, se ordenará desvincular a la entidad ya que este no se encuentra en las pretensiones del libelo.

Ahora bien, revisado el expediente el Despacho encuentra que en la demanda obran declaraciones, hechos y pretensiones contra la empresa Emserpsafra SAS ESP. Por la razón anterior, se ordenará la vinculación de empresa Emserpsafra SAS ESP, con el fin de que pueda ejercer la defensa de sus intereses, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- DESVINCÚLESE a la Empresa Pública de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- VINCÚLENSE al proceso a la empresa Emserpsafra SAS ESP con el fin de que puedan ejercer la defensa de sus intereses según corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al GERENTE de la EMPRESA EMSERPSAFRA SAS ESP o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para el efecto, se podrá realizar a través del correo electrónico que se encuentre registrado en la cámara de comercio o el que se haya destinado para tal fin.

CUARTO.- Adviértase al funcionario mencionado en el numeral anterior, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998, se les concede el término de diez (10) días, para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación que se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, de conformidad al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- De conformidad con lo normado en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1.998, comuníquese el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos de Facatativá.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1.998, notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y del presente auto, para el registro de que trata el artículo 80 de la citada Ley, el cual podrá realizarse a través del correo electrónico asignado para tal fin.

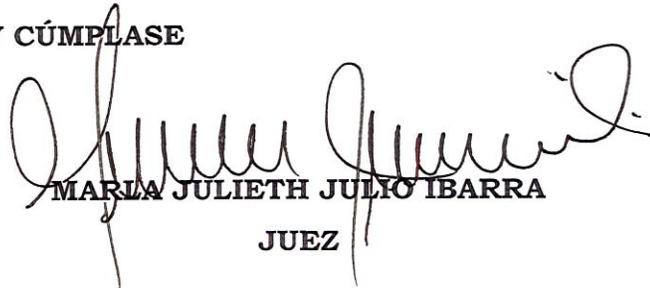
SÉPTIMO.- A costa del demandante, infórmese a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación – prensa o radio-, acerca de la vinculación de la empresa EMSERPSAFRA SAS ESP.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el cual podrá realizarse a través del correo electrónico señalado en el escrito de demanda.

NOVENO.- Ejecutoriado este proveído, cumplido lo anterior y, vencidos los términos, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

DÉCIMO.- Se reconoce la personería al abogado Alveiro Cañón Velásquez, portador de la T.P. No. 175.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de las Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP demandante para los fines y efectos del poder conferido (fl. 207 a 213 C. 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lecf

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

